REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad Nacional de Protección

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 2541 DE 2026

(11 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 0019 de 2026, según nombramiento mediante Decreto 1228 del 18 de agosto de 2026 y,

C O N S I D E R A N D O:

DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

Desde 1997, el Gobierno Nacional lidera un Programa de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo, este fue creado por el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y adicionado por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. Este Programa fue creado como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia contra grupos de población especialmente vulnerables que, en sus inicios, protegía a dirigentes sindicales y de ONG defensoras de DDHH.

En desarrollo de la política pública de Prevención y Protección antes mencionada y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 mediante el cual creó la Unidad Nacional de Protección - UNP (en adelante UNP) el cual estableció mediante el artículo 1° y 3° lo referente al objeto de *"(…) articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección (…)"* el cual

con posterioridad vino a ser refrendado a través de las disposiciones acogidas mediante el artículo 1.2.1.4 del Decreto 1066 de 2015 estableciendo la naturaleza institucional, así: *"(…) tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, publicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan (…)".*

En procura de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19 al artículo 2.4.1.2.6 del Libro 2, Parte 4, Titulo 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015 y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 1139 de 2021 que modifica y adiciona los artículos 2.4.1.2.2, 2.4.1.2.3, 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, normativas mediante las cuales el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el *"Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección"*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1139 de 2021, se estableció que los ESQUEMAS DE PROTECCIÓN deberán estar compuestos "*por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección"*, de entre los que se distinguen:

Vehículos blindados y/o convencionales
Escoltas
Medio de Movilización
Apoyo de Reubicación Temporal
Apoyo de Trasteo
Medios de Comunicación
Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad
Botón de Apoyo

En armonía con el artículo 4° del Decreto 4065 del 2011 y al tenor de lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 1139 de 2021 por el cual se modificó el artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.40, son responsabilidades de la UNP, entre otras las siguientes:

"(…) 4. Coordinar con las entidades competentes, la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar. (…) 11. Adoptar e implementar las medidas de protección de competencia de la UNP, considerando la recomendación del CERREM.

12. Comunicar las medidas de protección a implementar, previa recomendación del CERREM, a las entidades correspondientes. 13. Hacer seguimiento periódico a la implementación, uso, oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección. (…) 16. Decidir sobre la suspensión, ajuste o finalización de las medidas de protección otorgadas, de acuerdo con las recomendaciones del respectivo Comité y el procedimiento correspondiente. (…)18. Desarrollar estrategias de promoción para el uso debido de las medidas de protección, autoprotección, auto seguridad y técnicas de protección. (…)".

De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19, y demás numerales, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, el artículo 2.4.1.2.7 modificado por el artículo 4 del Decreto 1139 de 2021, se establece que la UNP con el fin de brindar protección a los servidores públicos señalados en dicha norma, asignará de manera subsidiaria los recursos físicos y los escoltas en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias, indicándose también que la Entidad está en la obligación de brindar protección y asignación de los recursos físicos a las personas que en virtud del cargo lo requieran.

Ahora bien y teniendo en cuenta que, el programa de prevención y protección debe velar por la salvaguarda de derechos fundamentales de los protegidos, conllevando esto a que las medidas de protección adoptadas en cada caso obedezcan a las recomendadas y adoptadas sin que se admita sobre estas interrupción alguna, se hace necesario garantizar particularmente la prestación de servicios de escoltas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones acogidas mediante actos administrativos contentivos de las disposiciones emanadas del CERREM.

En ese orden de ideas, a la luz de las anteriores disposiciones la UNP es la Entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5° del Decreto 1139 de 2021 a favor de las personas cobijadas por el Programa de Prevención y Protección que esta lidera *(…) de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales (…)"* en atención a lo integralmente dispuesto por el principio de concurrencia que resalta el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 ibidem del Decreto 1066 de 2015.

Para el cumplimiento del anterior marco normativo y la protección de las personas en extremo riesgo, existe dentro de la Unidad Nacional de Protección, dos dependencias encargadas del marco general de protección a personas en riesgo extremo, dentro de las que se encuentra la Dirección de Protección la cual encuentra sus funciones en el artículo 14 del Decreto 019 de 2026 "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones." y quien es responsable de diseñar, formular y ejecutar, en coordinación con la Policía Nacional y otras entidades estatales competentes, medidas y mecanismos relacionados con la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo y en razón de su cargo.

En ese sentido, atendiendo las funciones señaladas en dicha dependencia, podemos evidenciar que los mecanismos de protección antes señalados son requeridos para los diferentes grupos poblacionales que están a cargo de la Unidad Nacional de Protección, la Entidad procederá a efectuar la contratación necesaria en los términos de la normatividad vigente, con el fin de garantizar el derecho a la vida, seguridad, libertad e integridad de los beneficiarios del Programa de Prevención y Protección de la Dirección de Protección de la UNP quien lidera la protección en personas en extremo riesgo o por razones de cargo en el marco de la Ley.

De igual forma, conforme la certificación de talento humano la entidad no cuenta con personal de planta para disponer e implementar como medida protectiva dentro del Programa de Prevención y Protección a los beneficiarios adscritos y en razón al crecimiento exponencial de la población objeto, la Entidad se ha visto avocada a adelantar procesos de selección objetiva de contratistas que permitan la adjudicación de contratos de prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas a través de operadores privados a fin de atender las necesidades protectivas.

Por lo anterior, la Entidad adelantó el proceso de selección No. **PSA-UNP-118-2023**, cuyo objeto es la "*Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad*", distribuido en quince (15) zonas a nivel nacional, y con un plazo de ejecución de los contratos derivados del proceso de selección para cada una de las zonas era hasta el 31 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que los contratos suscritos son de prestación de servicios, cuya forma de pago atendía la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable y se celebraron por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los servicios contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

De esta manera, para dicho proceso, fue solicitada la aprobación de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con número de radicado No. 1-2023-053561 de fecha 26 de junio del 2023, a lo que fueron aprobadas las Vigencias 2024, 2025 y 2026 mediante radicado No. 2-2023-057907 de fecha 1 de noviembre de 2023, emitido por la Director General del presupuesto público nacional.

Como resultado del proceso de selección No. **PSA-UNP-118-2023** se adjudicaron catorce (14) zonas, en los contratos No. 2463-2023 (Zona 1) con la Unión Temporal ANDINOS 2024, 2464-2023 (Zona 2) con la Unión Temporal PROTECCIÓN & VIDA 2026, 2465-2023 (Zona 3) con la Unión Temporal PROTEGER 23-26, 2466-2023 (Zona 4) con la Unión Temporal MÁXIMUM SECURITY 23/26, 2467-2023 (Zona 6) con la Unión Temporal PROTECCIÓN & VIDA 2026, 2468-2023 (Zona 7) con la Unión Temporal SEVISEGK 2026, 2469-2023 (Zona 8) con la Unión Temporal ALTA SEGURIDAD 2024, 2470-2023 (Zona 9) con la Unión Temporal PROTECCIÓN & VIDA 2026, 2471-2023 (Zona 10) con la Unión Temporal NCCT 2024, 2472-2023 (Zona 11)

con la Unión Temporal MÁXIMUM SECURITY 23/26 , 2473-2023 (Zona 12) con la Unión Temporal METIS 1789, 2474-2023 (Zona 13) con la Unión Temporal SPECIAL PROTECTION - NAS , 2475-2023 (Zona 14) con la Unión Temporal PROTECCIÓN & VIDA 2026 y 2476-2023 (Zona 15) con la Unión Temporal SEVISEGK 2026.

En este sentido la zona cinco (5) fue declarada desierta y distribuida en los proponentes adjudicatarios, que manifestaron poder cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para la misma, en virtud de la prestación del servicio de escoltas con el fin de atender la misionalidad, con excepción del Unión Temporal SEVISEGK 2026.

Una vez, establecida la gestión realizada por la Unidad Nacional de Protección, se hace necesario aclarar que la entidad requirió ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante de radicado No. 1-2023-053561 de 26 de junio de 2023, en su solicitud inicial la adición presupuestal por un valor de **SIETE BILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($7.509.676.311.329),** donde el mismo incluía el valor de **TRES BILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($3.667.702.109.710)** para el objeto a contratar aquí señalado, para la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección.

Así las cosas y una vez ajustada la solicitud inicial de acuerdo con los requerimientos remitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, finalmente, le fue aprobado únicamente a la Entidad el valor de **CUATRO BILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($4.095.213.256.194)**, siendo este inferior al requerido inicialmente, donde se destinó para la prestación del servicio de personas de protección el valor de **DOS BILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.584.657.767.734).**

Que así mismo, como resultado del proceso de selección No. **PSA-UNP-087-2025** se adjudicaron seis (6) zonas, en los contratos No. 3431 de 2025 (Zona 3) con la UNION TEMPORAL MSP 2526, 3432 de 2025 (Zona 4) con la UNION TEMPORAL MAXIMUM SECURITY - 2026, 3433 de 2025 (Zona 6) con la UNION TEMPORAL PROTECCION & VIDA 087, 3434 de 2025 (Zona 8) con la UNION TEMPORAL CPRO 2025 3435 de 2025 (Zona 9) con la UNION TEMPORAL PROTECCION & VIDA 087, 3436 de 2025 (Zona 10) con la UT NCCTS 2026.

Que de acuerdo con la evidente deficiencia de recursos apropiados para los contratos derivados de los procesos de selección **PSA-UNP-118-2023** y **PSA-UNP-087-2025** así mismo, con la dinámica de la operación en la ejecución de los contratos y el agotamiento de recursos en algunos de ellos, los mismos han sido susceptibles de diferentes modificaciones de adición presupuestal.

A su vez, el pasado 24 de junio de 2025, el Ministerio del Interior, emitió la Resolución No. 879 del 24 de junio de 2025, *"Mediante la cual se modifica la Resolución Número*

*0864 del 19 de junio de 2025 , "*Por la cual se crean los Comités de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE para las elecciones del Congreso de la de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, y se derogan las Resoluciones 0183 y 0053 de 2022 y se dictan otras disposiciones" y dentro de su parte considerativa se estableció: *"Que se hace necesario garantizar el orden público en todo el territorio nacional durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de proteger el derecho al voto que le asiste a todo ciudadano."*

Conforme con el artículo 2.4.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, es obligación del Estado, la protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades, periodistas, actores políticos, entre otros, que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales, humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

Que la región del Catatumbo que abarca los municipios de Ocaña, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, Ábrego, El Tarra, Tibú, Sardinata y dos municipios del sur de Cesar que son Río de Oro y González, ha sido últimamente afectada por el conflicto armado con un accionar permanente de las Disidencias de las extintas FARC-EP al mando de Calarcá, Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) y Ejército de Liberación Nacional (ELN), pues con al menos 43.000 hectáreas de coca sembradas, se mantiene como una de las zonas más impactadas por actividades ilícitas, por ello se ha facilitado la reconfiguración y renovación de actores armados como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) (antes Clan del Golfo), el EPL, y grupos de las extintas FARC-EP como el Frente 33 y el Comando Danilo García de la Segunda Marquetalia.

Donde la disputa territorial y el control de la frontera colombo-venezolana han sido factores persistentes de violencia, con enfrentamientos documentados entre grupos como Los Rastrojos, ELN, y posteriormente el EGC, que incidieron en hechos violentos como masacres, homicidios de líderes y desplazamientos masivos, tal y como lo ha señalado la propia Defensoría del Pueblo. (https://www.defensoria.gov.co/catatumbo), y que entre otros ha señalado garantías para firmantes de paz, pese que se han venido desplegando fuerzas militares, lo cual cada día en vez de mejorar dicha situación se ha vuelto más compleja para los lideres y demás protegidos, como por ejemplo los combates entre ELN y disidencias de las Farc dejan nueve muertos sin información precisa y se afecta de manera grave a la comunidad, tan es así que se realiza por parte de las autoridades un Consejo extraordinario de seguridad en Cúcuta.

Teniendo en cuenta la activación del CORMPE (Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral) de manera anticipada el día 19 de junio de 2025, mediante Resolución 0864 de la misma fecha, los nuevos hechos del Catatumbo y que para la época no se contaba con los recursos para iniciar un nuevo proceso para la garantía electoral se hizo necesario modificar cada uno

de los contratos vigentes en el sentido de solicitar las medidas de protección que ordena dicho comité.

La Entidad procedió a suscribir la modificación en la plataforma Secop II, a los contratos Nos. 2463-2023 (Zona 1), 2464-2023 (Zona 2), 2465-2023 (Zona 3), 2466-2023 (Zona 4), 2467-2023 (Zona 6), 2468-2023 (Zona 7), 2469-2023 (Zona 8), 2470-2023 (Zona 9) y 2471-2023 (Zona 10), en su CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE AL OBJETO, en el sentido de incluir el **PARÁGRAFO 3**, de la siguiente manera:

> *"**PARÁGRAFO 3**: El contratista deberá implementar las medidas de protección en el proceso electoral recomendadas en los Comités de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – (CORMPE) para las elecciones del Congreso de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de manera inmediata en cualquier zona, previa solicitud de la supervisión del contrato."*

Zona 4 – Contrato 3432 de 2025

El Contrato No. 3432 de 2025 fue suscrito el 18 de diciembre de 2025 entre la Unidad Nacional de Protección y la UNIÓN TEMPORAL MÁXIMUM SECURITY – 2026, identificada con NIT 902.018.345-7, representada legalmente por GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO, identificado con C.C. 8.689.231, como resultado del proceso PSA-UNP-087-2025, para la prestación de servicios de provisión e implementación de escoltas en la Zona 4. Su valor inicial fue de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($94.939.606.706), incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos.

Conforme al contrato original, la Zona 4 fue adjudicada a la UNIÓN TEMPORAL MÁXIMUM SECURITY – 2026 mediante Resolución DGRG 2902 de 2025, dentro del proceso PSA-UNP-087-2025. La unión temporal se integra por VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. – VIGIL LTDA. (NIT 892.120.119-9; 45%), SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA – S.O.S. (NIT 860.020.369-8; 41%), VITES LTDA. (NIT 901.666.850-0; 10%) y SERVICONI LTDA. (NIT 890.111.018-8; 4%). El contrato prevé empalme y transición de hasta sesenta (60) días calendario y prestación del servicio bajo la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable, con reconocimiento de los servicios efectivamente prestados.

Luego, durante la ejecución del Contrato No. 3432 de 2025, se han celebrado las siguientes modificaciones contractuales, orientadas a atender las necesidades surgidas durante su ejecución y garantizar la continuidad en la prestación del servicio:

- Modificación No. 1: Suscrita el 28 de mayo de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato No. 3432 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.
- Modificación No. 2: Suscrita el 25 de junio de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 21 de julio de 2026 y/o hasta agotar el

presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $8.326.562.000, para un valor acumulado de $103.266.168.706.

- Modificación No. 3: Suscrita el 21 de julio de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $24.531.959.000, para un valor acumulado de $127.798.127.706.
- Modificación No. 4: Suscrita el 31 de agosto de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 6 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $13.560.434.000, para un valor acumulado de $141.358.561.706.
- Modificación No. 5: Suscrita el 6 de octubre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 17 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.
- Modificación No. 6: Suscrita el 16 de octubre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 27 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $2.664.720.000, para un valor acumulado de $144.023.281.706.
- Modificación No. 7: Conforme a la cláusula segunda y a la tabla financiera de la modificación suministrada, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 14 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $8.866.949.763, para un valor contractual acumulado de $152.890.231.469.

Que en consideración de lo anterior, el valor total del contrato, una vez efectuadas las modificaciones correspondientes, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($152.890.231.469), incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, y el plazo de ejecución del contrato es hasta el 14 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

En consecuencia, de acuerdo con las modificaciones contractuales, las adiciones al Contrato 3432 de 2025 (Zona 4) representan el 49,63% del valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la Modificación No. 7. Este porcentaje se encuentra próximo al límite legal del cincuenta por ciento (50%) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se muestra a continuación:

CONTRATO 3432 DE 2025					
AÑO	**VALOR INICIAL CONTRATO**	**ADICIÓN**	**VALOR SMLMV**	**No. SALARIOS**	**PORCENTAJE EN SMMLV**
2025	$ 94.939.606.706	N/A	$ 1.423.500	66.694	100%

2026	N/A	$ 8.326.562.000	$ 1.750.905	4.756	7,13%
2026	N/A	$ 24.531.959.000	$ 1.750.905	14.011	21,01%
2026	N/A	$ 13.560.434.000	$ 1.750.905	7.745	11,61%
2026	N/A	$ 2.664.720.000	$ 1.750.905	1.522	2,28%
2026	N/A	$ 8.866.949.763	$ 1.750.905	5.064	7,6%
TOTAL	**$ 152.890.231.469**			**33.098**	**49,63%**

Zona 6 – Contrato 3433 de 2025

El Contrato No. 3433 de 2025 fue suscrito el 18 de diciembre de 2025 entre la Unidad Nacional de Protección y la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087, identificada con NIT 902.018.257-7, como resultado del proceso PSA-UNP-087-2025, para la prestación de servicios de provisión e implementación de escoltas en la Zona 6, integrada por Antioquia, Córdoba, Sucre y Norte de Santander (Bochalema, Chinácota, Durania, Herrán, Labateca, Ragonvalia, Cácota, Mutiscua, Pamplonita, Silos y Cúcuta). Su valor inicial fue de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($102.731.851.560), incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada, y su ejecución inició el 21 de diciembre de 2025.

Luego, durante la ejecución del Contrato No. 3433 de 2025, se han celebrado las siguientes modificaciones contractuales, orientadas a atender las necesidades surgidas durante su ejecución y garantizar la continuidad en la prestación del servicio:

- Modificación No. 1: Suscrita el 28 de mayo de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato No. 3433 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.
- Modificación No. 2: Suscrita el 26 de junio de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 21 de julio de 2026 y se adicionó la suma de $9.512.758.000, para un valor contractual acumulado de $112.244.609.560.
- Modificación No. 3: Suscrita el 21 de julio de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026 y se adicionó la suma de $24.334.434.000, para un valor contractual acumulado de $136.579.043.560.
- Modificación No. 4: Suscrita el 31 de agosto de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 6 de octubre de 2026 y se adicionó la suma de $16.818.033.000, para un valor contractual acumulado de $153.397.076.560.
- Modificación No. 5: Suscrita el 6 de octubre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 17 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

- Modificación No. 6: Suscrita el 16 de octubre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 27 de octubre de 2026 y se adicionó la suma de $4.116.362.000, para un valor contractual acumulado de $157.513.438.560.
- Modificación No. 7: Conforme al documento de modificación contractual suministrado, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 12 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $8.365.965.231, para un valor contractual acumulado de $165.879.403.791.

Que en consideración de lo anterior, el valor total del contrato, una vez efectuadas las modificaciones correspondientes, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($165.879.403.791), incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, y el plazo de ejecución del contrato es hasta el 12 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

En consecuencia, de acuerdo con las modificaciones contractuales, las adiciones al Contrato 3433 de 2025 (Zona 6) representan el 49,97% del valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la Modificación No. 7. Este porcentaje se encuentra próximo al límite legal del cincuenta por ciento (50%) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se muestra a continuación:

CONTRATO 3433 DE 2025					
AÑO	**VALOR INICIAL CONTRATO**	**ADICIÓN**	**VALOR SMLMV**	**No. SALARIOS**	**PORCENTAJE EN SMMLV**
2025	$ 102.731.851.560	$ 0	$ 1.423.500	72.168	100%
2026	N/A	$ 9.512.758.000	$ 1.750.905	5.433	7,5%
2026	N/A	$ 24.334.434.000	$ 1.750.905	13.898	19,3%
2026	N/A	$ 16.818.033.000	$ 1.750.905	9.605	13,3%
2026	N/A	$ 4.116.362.000	$ 1.750.905	2.351	3,3%
2026	N/A	$ 8.365.965.231	$ 1.750.905	4.778	6,6%
TOTAL	**$ 165.879.403.791**			**36.066**	**49,97%**

Zona 7 – Contrato 2468 de 2023

Para el contrato No. 2468 de 2023, a través del cual se dio cobertura al servicio integral de protección para la Zona No. 7, con ocasión de la alta demanda de implementaciones en dicha franja geográfica, se realizaron las siguientes modificaciones:

- Modificación No. 1: en el sentido de prorrogar el periodo de EMPALME Y TRANSICIÓN, hasta el 26 de marzo de 2024.

- Modificación No. 2: en el sentido de prorrogar el periodo de EMPALME Y TRANSICIÓN, hasta el 20 de abril de 2024.
- Modificación No. 3: en el sentido de adicionar su valor en la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.418.487.385,00).
- Modificación No. 4: en el sentido de adicionar su valor en la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.490.758.074,00).
- Modificación No. 5: en el sentido de adicionar su valor en la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($11.934.266.376,00).
- Modificación No. 6: se acordó modificar la cláusula segunda del Contrato No. 2468 de 2023, con el propósito de incluir el parágrafo tercero; así:
  "PARÁGRAFO 3: El contratista deberá implementar las medidas de protección en el proceso electoral recomendadas en los Comités de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – (CORMPE) para las elecciones del Congreso de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de manera inmediata en cualquier zona, previa solicitud de la supervisión del contrato."
- Modificación No. 7: en el sentido de adicionar su valor en la suma de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($31.986.021.000,00).
- Modificación No. 8: en el sentido de adicionar su valor en la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 2.128.915.627,00).
- Modificación No. 9: en el sentido de adicionar su valor en la suma de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.628.906.292).
- Modificación No. 10: en el sentido de adicionar su valor en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.561.634.000,00).
- Modificación No. 11: en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, y adicionar su valor en la suma de DIECIOCHO MIL DOCE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($18.012.020.000,00).
- Modificación No. 12: en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, y adicionar su valor en la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($8.828.066.000,00).
- Modificación No. 13: en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 17 de octubre de 2026.
- Modificación No. 14: en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2026.

En consecuencia, el Contrato 2468 de 2023 (Zona 7) agotó de forma definitiva el límite legal del cincuenta por ciento (50%) de adición expresado en Salarios Mínimos Legales

Vigentes, previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se muestra a continuación:

CONTRATO 2468 DE 2023					
AÑO	**VALOR INICIAL CONTRATO**	**ADICIÓN**	**VALOR SMLMV**	**No. SALARIOS**	**PORCENTAJE EN SMMLV**
2023	**$ 189.728.289.127**	N/A	$ 1.160.000	**163.559**	**100%**
2024	N/A	$8.418.487.385,00	$ 1.300.000	6.476	3,96%
		$6.490.758.074,00		4.993	3,05%
		$11.934.266.376,00		9.180	5,61%
2025	N/A	$31.986.021.000,00	$ 1.423.500	22.470	13,74%
		$2.128.915.627,00	$ 1.423.500	1.496	0,91%
2026	N/A	$31.628.906.292,00	$ 1.750.905	18.064	11,04%
		$6.561.634.000,00		3.748	2,29%
		$18.012.020.000,00		10.287	6,29%
		$8.828.066.000,00		5.042	3,08%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 315.717.363.881,00**		**81.756**	**49,99%**

Asimismo, los recursos asignados al contrato de la referencia fueron agotados en su totalidad, y finalizó el plazo de ejecución el 31 de julio de 2026.

Zona 8 – Contrato 3434 de 2025

El Contrato No. 3434 de 2025 fue suscrito el 18 de diciembre de 2025 entre la Unidad Nacional de Protección y la UNIÓN TEMPORAL CPRO 2025, representada legalmente por LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO, identificado con C.C. 71.772.795, como resultado del proceso PSA-UNP-087-2025, para la prestación de servicios de provisión e implementación de escoltas en la Zona 8, cuya distribución territorial es Caldas, Huila, Quindío, Risaralda, Tolima, Chocó y Caquetá, Santander (Aratoca, Barichara, Cabrera, Coromoro, Curití, Encino, Jordán, Mogotes, Ocamonte, Onzaga, Páramo, Pinchote, San Joaquín, Valle de San José, Villanueva, Betulia, El Carmen de Chucurí, Zapatoca, Charalá, San Gil, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres y San Vicente de Chucurí), conforme a la distribución establecida en la cláusula primera del Contrato 3434 de 2025. Su valor inicial fue de NOVENTA MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS M/CTE ($90.067.438.009), incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada. y su ejecución inició el 20/12/2025.

Conforme al contrato original, la Zona 8 fue adjudicada a la UNIÓN TEMPORAL CPRO 2025 mediante Resolución DGRG 2902 de 2025, dentro del proceso PSA-UNP-087-2025. La unión temporal se integra por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA (NIT 890.401.802-0; 56%), COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA – COSERVIPP LTDA (NIT 800.163.265-6; 34%) y SEGURIDAD RAM LTDA (NIT 830.053.928-8; 10%). El contrato prevé empalme y transición de hasta sesenta (60) días calendario y prestación del

servicio bajo la modalidad de bolsa de servicios o monto agotable, con reconocimiento de los servicios efectivamente prestados.

Luego, durante la ejecución del Contrato No. 3434 de 2025, se han celebrado las siguientes modificaciones contractuales, orientadas a atender las necesidades surgidas durante su ejecución y garantizar la continuidad en la prestación del servicio:

- Modificación No. 1: Suscrita el 28 de mayo de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato No. 3434 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

- Modificación No. 2: Suscrita el 30 de junio de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 21 de julio de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $8.307.753.000, para un valor contractual acumulado de $98.375.191.009.

- Modificación No. 3: Suscrita el 21 de julio de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $21.085.465.000, para un valor contractual acumulado de $119.460.656.009.

- Modificación No. 4: Suscrita el 31 de agosto de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 6 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $15.302.805.000, para un valor contractual acumulado de $134.763.461.009.

- Modificación No. 5: Suscrita el 6 de octubre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 17 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

- Modificación No. 6: Suscrita el 16 de octubre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 27 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. La tabla de adiciones de la Modificación No. 7 registra además $3.088.614.000, para un valor acumulado de $137.852.075.009.

- Modificación No. 7: Conforme al documento de modificación contractual suministrado, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 12 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $7.180.767.092, para un valor contractual acumulado de $145.032.842.101.

Que, en consideración de lo anterior, el valor total del contrato, una vez efectuadas las modificaciones correspondientes, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE ($145.032.842.101), incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, y el plazo de ejecución del contrato es hasta el 12 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

En consecuencia, de acuerdo con las modificaciones contractuales, las adiciones al Contrato 3434 de 2025 (Zona 8) representan el 49,62% del valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la Modificación No. 7. Este porcentaje se encuentra próximo al límite legal del cincuenta por ciento (50%) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se muestra a continuación:

CONTRATO 3434 DE 2025					
AÑO	**VALOR INICIAL CONTRATO**	**ADICIÓN**	**VALOR SMLMV**	**No. SALARIOS**	**PORCENTAJE EN SMMLV**
2025	$ 90.067.438.009	N/A	$1.423.500	63.272	100%
2026	N/A	$ 8.307.753.000	$1.750.905	4.745	7,50%
2026	N/A	$ 21.085.465.000	$1.750.905	12.043	19,03%
2026	N/A	$ 15.302.805.000	$1.750.905	8.740	13,81%
2026	N/A	$ 3.088.614.000	$1.750.905	1.764	2,79%
2026	N/A	$ 7.180.767.092	$1.750.905	4.101	6,48%
TOTAL	**$ 145.032.842.101**			**31.393**	**49,62%**

Zona 9 – Contrato 3435 de 2025

El Contrato No. 3435 de 2025 fue suscrito el 18 de diciembre de 2025 entre la Unidad Nacional de Protección y la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087, identificada con NIT 902.018.257-7, representada legalmente por ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN, identificado con C.C. 79.714.079, como resultado del proceso PSA-UNP-087-2025, para la prestación de servicios de provisión e implementación de escoltas en la Zona 9, cuya distribución territorial se encuentra definida en el contrato original. Su valor inicial fue de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($114.690.545.844), incluido IVA, AIU y demás costos directos e indirectos. De acuerdo con la Modificación No. 7, su ejecución inició el 20 de diciembre de 2025.

Conforme al contrato original, la Zona 9 fue adjudicada a la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087 mediante Resolución DGRG 2902 de 2025, dentro del proceso PSA-UNP-087-2025. La Unión Temporal está conformada por ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (50%), EXPERTOS SEGURIDAD LTDA (15%), KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA (10%), ISVI LTDA (15%), ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA (5%) y SEGURIDAD ONCOR LTDA (5%). El contrato corresponde a la Zona 9, cuya distribución geográfica comprende Guainía, Guaviare, Nariño, Vaupés y Vichada, con adición de los municipios de Santander establecidos para el Plan Electoral 2026: Confines, Contratación, El Guacamayo, Galán, Gámbita, Guadalupe, Guapotá, Hato, Oiba, Palmar, Palmas del Socorro, Santa Helena del Opón, Simacota, Socorro, Suaita, Capitanejo, Carcasí, Cepitá, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga,

Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Bucaramanga, Floridablanca y Chima.

Luego, durante la ejecución del Contrato No. 3435 de 2025, se han celebrado las siguientes modificaciones contractuales, orientadas a atender las necesidades surgidas durante su ejecución y garantizar la continuidad en la prestación del servicio:

- Modificación No. 1: Suscrita el 28 de mayo de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato No. 3435 de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.
- Modificación No. 2: Suscrita el 26 de junio de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo hasta el 21 de julio de 2026 y se adicionó la suma de $11.284.403.000 a la vigencia 2026.
- Modificación No. 3: Suscrita el 21 de julio de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo hasta el 31 de agosto de 2026 y se adicionó la suma de $26.116.631.000.
- Modificación No. 4: Suscrita el 31 de agosto de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo hasta el 6 de octubre de 2026 y se adicionó la suma de $19.319.707.000 a la vigencia 2026.
- Modificación No. 5: Suscrita el 6 de octubre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo hasta el 17 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.
- Modificación No. 6: Suscrita el 16 de octubre de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo hasta el 27 de octubre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $2.453.577.000 a la vigencia 2026.
- Modificación No. 7: De acuerdo con la modificación contractual suministrada, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 14 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, y se adicionó la suma de $10.144.326.628. Como resultado, el valor total del contrato ascendió a $184.009.190.472, incluidos IVA, AIU y demás costos previstos contractualmente.

Que en consideración de lo anterior, el valor total del contrato, una vez efectuadas las modificaciones correspondientes, asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($184.009.190.472), incluidos IVA, AIU y demás impuestos y costos directos e indirectos, y su plazo de ejecución se extiende hasta el 14 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

En consecuencia, de acuerdo con las modificaciones contractuales, las adiciones al Contrato 3435 de 2025 (Zona 9) representan el 49,14% del valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, según la tabla incorporada en la

Modificación No. 7, con lo cual el margen de adición legal se encuentra prácticamente agotado.

CONTRATO 3435 DE 2025					
AÑO	**VALOR INICIAL CONTRATO**	**ADICIÓN**	**VALOR SMLMV**	**No. SALARIOS**	**PORCENTAJE EN SMMLV**
2025	$ 114.690.545.844	$ 0	$1.423.500	80.569	100%
2026	N/A	$11.284.403.000	$1.750.905	6.445	8,00%
2026	N/A	$26.116.631.000	$1.750.905	14.916	18,50%
2026	N/A	$19.319.707.000	$1.750.905	11.034	13,70%
2026	N/A	$2.453.577.000	$1.750.905	1.401	1,70%
2026	N/A	$10.144.326.628	$1.750.905	5.794	7,20%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 184.009.190.472**		**39.590**	**49,14%**

En línea con lo anterior, y atendiendo al principio de Planeación, es preciso indicar que la Dirección de Protección radicó la solicitud de inicio del proceso para realizar la contratación del servicio integral de personas de protección el 20 de mayo de 2026, con el memorando MEM-2026-00046282 para el trámite contractual correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, mediante convocatoria pública del 10 de junio de 2026, la Unidad Nacional de Protección dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **PSA-UNP-054-2026**, cuyo objeto corresponde al "*Prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad.*", el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobado en el Comité de Contratación de la entidad.

Que la entidad, consciente de la trascendencia del objeto contractual, de la adecuada administración de los recursos públicos y de la importancia del control preventivo, solicitó a la Procuraduría General de la Nación, mediante comunicación con radicado OFI-2026-00055343 del 18 de junio de 2026, a la Contraloría General de la República, mediante comunicación con radicado OFI-2026-00055333 del 18 de junio de 2026, y a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante comunicación con radicado OFI-2026-00055330 del 18 de junio de 2026, el acompañamiento y la vigilancia preventiva del proceso de selección.

Que de acuerdo con la anterior convocatoria pública se estimaba adelantar la contratación de diez (10) zonas geográficas, correspondiente a la necesidad real y a la espera de autorización y aprobación de adición de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

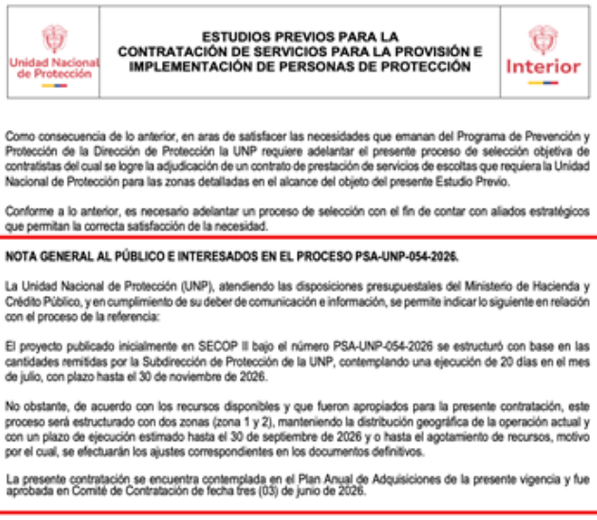
Que la UNP estimaba un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de dicha contratación de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($825.687.291.180,00), y que de conformidad con el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1150 de 2008, no es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, por lo que una vez se diera apertura al proceso de selección se incorporaría dicho respaldo presupuestal.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5 "*La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para cada modalidad de selección*".

Que luego de agotar las etapas pertinentes, y teniendo en cuenta el alto número de observaciones presentadas (184 de observaciones, de 34 interesados y contestadas las mismas en documento de 217 folios), el 09 de julio de 2026, el Director de la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución No. 1434 de 2026, "*Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Menor Cuantía PSA-UNP-054-2026*".

Que como se explicó tanto en las respuestas a las observaciones como en los documentos definitivos del proceso, la entidad debido a las disposiciones presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo con los recursos autorizados, disponibles y que fueron apropiados para dicha contratación, ese proceso pasó a ser estructurado de diez (10) zonas a solo dos (2) zonas (zona 1 y 2), manteniendo la distribución geográfica de la operación actual y con un plazo de ejecución estimado hasta el 20 de septiembre de 2026 y/o hasta el agotamiento de recursos.

En consecuencia, no era factible para la entidad continuar con un proceso de diez (10) zonas, sin la disponibilidad presupuestal necesaria, tal situación fue explicada en el estudio previo definitivo de forma expresa en una NOTA GENERAL AL PÚBLICO E INTERESADOS en el proceso, tal y como se adjunta pantallazo del mismo:



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PERSONAS DE PROTECCIÓN

Como consecuencia de lo anterior, en aras de satisfacer las necesidades que emanan del Programa de Prevención y Protección de la Dirección de Protección la UNP requiere adelantar el presente proceso de selección objetiva de contratistas del cual se logre la adjudicación de un contrato de prestación de servicios de escoltas que requiera la Unidad Nacional de Protección para las zonas detalladas en el alcance del objeto del presente Estudio Previo.

Conforme a lo anterior, es necesario adelantar un proceso de selección con el fin de contar con aliados estratégicos que permitan la correcta satisfacción de la necesidad.

NOTA GENERAL AL PÚBLICO E INTERESADOS EN EL PROCESO PSA-UNP-054-2026.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), atendiendo las disposiciones presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento de su deber de comunicación e información, se permite indicar lo siguiente en relación con el proceso de la referencia:

El proyecto publicado inicialmente en SECOP II bajo el número PSA-UNP-054-2026 se estructuró con base en las cantidades remitidas por la Subdirección de Protección de la UNP, contemplando una ejecución de 20 días en el mes de julio, con plazo hasta el 30 de noviembre de 2026.

No obstante, de acuerdo con los recursos disponibles y que fueron apropiados para la presente contratación, este proceso será estructurado con dos zonas (zona 1 y 2), manteniendo la distribución geográfica de la operación actual y con un plazo de ejecución estimado hasta el 30 de septiembre de 2026 y o hasta el agotamiento de recursos, motivo por el cual, se efectuarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia y fue aprobada en Comité de Contratación de fecha tres (03) de junio de 2026.

Que la UNP contaba con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de dicha contratación de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($78.827.808.744,00)**, para la Zona 1 y 2, respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **299126** de fecha 28 de julio de 2026, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Que mediante comunicación 2026EE0139679 de fecha 6 de julio de 2026, la Contraloría General de la República, en respuesta a la solicitud de acompañamiento preventivo informó que: "*este Despacho resuelve abstenerse de iniciar alguno de los mecanismos dispuestos en el Decreto Ley 403 de 2020, para el ejercicio del control preventivo y concomitante en el asunto referido, sin perjuicio de que, en desarrollo de las decisiones futuras que adopte LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, las mismas sean examinadas en el marco de las funciones y competencias constitucionales y legales de este ente de control.*"

Que en virtud de la Visita de Vigilancia Preventiva realizada por la Procuraduría General de la Nación el pasado 16 de julio de 2026, la entidad certificó al Ente de control que de acuerdo con el balance actual de los contratos vigentes de hombres de protección, y que a la fecha si se llegase a adicionar la Zona 1, solo tendrían recursos hasta el 29 de agosto de 2026 y al mismo no se podría adicionar más recursos; y que durante el desarrollo del contrato de la Zona 2, se han realizado 7 adiciones que suman $189.238.778.461 y por ello a la fecha no se pueden realizar más adiciones por cumplir con el 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes. Por lo expuesto, y de acuerdo con las recomendaciones de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, la entidad publicó dichas certificaciones, junto con las comunicaciones remitidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como la respuesta y acto administrativo de autorización de recursos. Lo cual, constituye la justificación técnica y presupuestal para la variación en el alcance del objeto del proceso.

Que asimismo, en control posterior sobre la Resolución DGRG 1596 del 29 de julio de 2026, "*Por medio de la cual se declara una Urgencia Manifiesta y se justifica una Contratación Directa*", para la Zona 2, la Contraloría General de la República mediante Resolución No. RES ORD 89111 – 002 2026 de fecha 9 de septiembre de 2026, resolvió: "*Declarar que los hechos y circunstancias invocados por la Unidad Nacional de Protección – UNP en la Resolución DGRG 1596 del 29 de julio de 2026, por medio de la cual se declaró y justificó la urgencia manifiesta para dar continuidad al servicio de personas de protección en la Zona 2 del Programa de Protección, la cual sirvió de sustento a la suscripción del Contrato No. 2645 de 2026*".

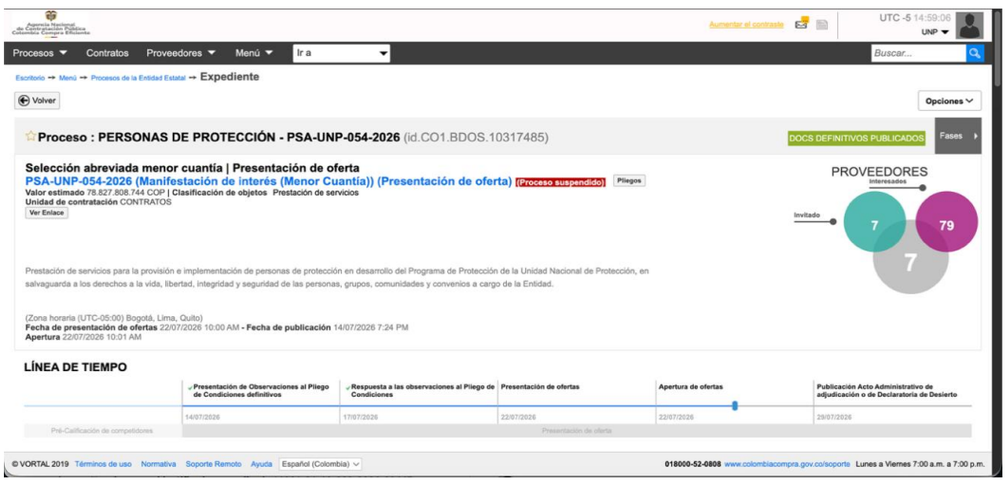
Que en virtud del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía PSA-UNP-054-2026, fueron interpuestas y notificadas más de setenta (70) acciones de tutela en contra de la Unidad Nacional de Protección.

Que en las acciones de tutela interpuestas fue solicitado como medida provisional la suspensión del proceso de selección, en solo uno de los Autos admisorios de las acciones de tutela fue concedida dicha medida, el cual fue mediante Auto S. No. 264 del 17 de julio de 2026 del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira dentro de la Acción de Tutela con Rad. 66001310900520260012400, se ordenó:

> *"1. ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP que remita a este Despacho de manera inmediata los correos electrónicos de notificación de todas las Uniones Temporales vinculadas anteriormente, con el fin de surtir las notificaciones de rigor.*
>
> *2. ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP que proceda a publicar de manera inmediata en la página del SECOP y en su página web institucional la existencia de esta acción constitucional, el auto admisorio y el texto de la demanda, para que cualquier tercero que crea tener interés en las pretensiones pueda pronunciarse en el término de DOS (2) DÍAS.*
>
> *Envíese copia de la solicitud a las entidades accionadas para que en el término de DOS (2) días hábiles ejerzan su derecho de defensa, so pena de dar por ciertos los hechos conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.*
>
> *Frente a la solicitud de medida provisional, este Despacho considera que concurren los elementos de necesidad y urgencia para asegurar la protección de los derechos constitucionales, pues la inminencia de la adjudicación del proceso contractual y la posible afectación irreversible al mínimo vital y al trabajo del actor, derivada de una presunta omisión en la motivación técnica de la división por zonas, justifica la intervención inmediata del juez constitucional. En consecuencia, se* ***CONCEDE la medida provisional y se ordena a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP la SUSPENSIÓN inmediata de todas las etapas del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-054-2026, o de cualquier actuación encaminada a su adjudicación, hasta tanto se profiera sentencia de fondo en la presente acción****."* (Negrilla fuera de texto).

Que en estricta observancia de la orden judicial impartida, esta Unidad Administrativa Especial acató lo ordenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira; sin embargo, esta entidad considera que debe prevalecer el interés General, ante la eventual vulneración o perjuicio irremediable a los derechos fundamentales a la vida, integridad y seguridad personal de los más de 1.214 beneficiarios del Programa de Prevención y Protección que lidera la UNP, y frente a los cuales brindan protección más de 3.230 personas distribuidas en las zonas 1 y 2.

Que en consecuencia, la entidad informó mediante la Plataforma SECOP II que, **SUSPENDÍA** de forma inmediata el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PSA-UNP-054-2026, a partir del 17 de julio de 2026.



Que con ocasión del conflicto negativo de competencia suscitado en el trámite de las acciones constitucionales, la Sala Plena de la Corte Constitucional profirió el Auto 1253 del 9 de septiembre de 2026, expediente ICC-5566, mediante el cual determinó que las (31) treinta y una acciones de tutela promovidas por los escoltas e identificadas como Grupo 1 debían ser conocidas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué. La providencia dejó sin efectos el Auto del 22 de julio de 2026 de ese Despacho y dispuso la remisión del expediente para que tramitara las acciones y adoptara las decisiones correspondientes.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué recibió el 19 de octubre de 2026 la acción promovida por Ancizar Martínez Manjarres bajo el radicado 73001-33-33-001-2026-00304-00 y mediante auto avocó su conocimiento el 20 de octubre, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional y adoptó las determinaciones necesarias para tramitar la tutela en los términos señalados en el Auto 1253 de 2026.

Que mediante Fallo de primera instancia del 26 de octubre de 2026, comunicado al Grupo de Abastecimiento Estratégico por parte de la Oficina Jurídica el 4 de noviembre de 2026, mediante comunicación interna No. MEM-2026-00114777, el referido juzgado negó por improcedente la acción de tutela y, en el numeral tercero de la parte resolutiva,

revocó la medida provisional decretada mediante Auto del 17 de julio de 2026 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pereira. Dicha decisión se fundamentó en la existencia de mecanismos judiciales ordinarios para controvertir las actuaciones precontractuales y en la falta de acreditación de un perjuicio irremediable.

Que mediante constancia del 4 de noviembre de 2026, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué constató que el 3 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m. venció el término con que contaban las partes para presentar impugnación al fallo de tutela, sin que se hubiese presentado escrito alguno, quedando ejecutoriado el fallo de tutela, como se muestra a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué
Secretaría

VENCE EJECUTORIA

4 de noviembre de 2026

El **03 de noviembre de 2026 a las 5:00 p.m.** venció el término con que contaban las partes para presentar impugnación al fallo de tutela.

En silencio

El anterior término se efectúa luego de haber trascurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales surtiendo la notificación de la sentencia, la cual se realizó a todos el 26 de octubre de 2026 de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011. Inhábiles 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2026.

CARLOS IVAN MORENO GARCIA
Secretario

Que en consecuencia, mediante Resolución DGRG 2475 del 5 de noviembre de 2026 "*Por medio de la cual se reconoce la pérdida de ejecutoriedad por decaimiento de la Resolución DGRG 1434 del 9 de julio de 2026 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección de Menor Cuantía PSA-UNP-054-2026" y se dispone la terminación del Proceso de Selección de Menor Cuantía PSA-UNP-054-2026*", se

dispuso ordenar el archivo y cierre definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía PSA-UNP-054-2026.

A su vez, la Unidad Nacional de Protección, con el fin de no interrumpir el servicio, se vio conminada a apropiar recursos propios por convenios; así como utilizar recursos de otros proyectos que no son de inminente cumplimiento, con el fin de priorizar la prestación del servicio de personas de protección, hasta tanto no se autorizaran y recibieran los recursos necesarios para adelantar un nuevo proceso de contratación que contemplara la totalidad de las Zonas.

Que mediante las siguientes comunicaciones y Mesas de Trabajo, la entidad adelantó los trámites necesarios para lograr la autorización de una adición presupuestal y garantizar la continuidad del servicio de protección, así:

- OFI-2026-00007334 del 03 de febrero de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00023491 del 18 de marzo de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00030572 del 09 de abril de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00041087 del 08 de mayo de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00042671 del 13 de mayo de 2026. Firmado por el Director General
- OFI-2026-00047581 del 26 de mayo de 2026. Firmado por el Director General
- OFI-2026-00054761 del 17 de junio de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00057597 del 24 de junio de 2026. Firmado por el Director General
- OFI-2026-00060312 del 04 de julio de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00062743 del 14 de julio de 2026. Firmado por el Director General
- OFI-2026-00065925 del 23 de julio de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00067233 del 27 de julio de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00070412 del 04 de agosto de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00072814 del 12 de agosto de 2026. Firmado por el Subdirector General de Asuntos Institucionales
- OFI-2026-00081896 del 04 de septiembre de 2026. Firmado por el Director General
- OFI-2026-00088094 del 22 de septiembre de 2026. Firmado por el Director General
- OFI-2026-00098309 del 19 de octubre de 2026. Firmado por el Director General
- OFI-2026-00105530 del 06 de noviembre de 2026. Firmado por el Director General

Mesas de Trabajo en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- 11 de febrero de 2026
- 30 de abril de 2026
- 01 de julio de 2026
- 15 y 23 de septiembre de 2026
- 16 de octubre de 2026

Así las cosas, la UNP tuvo la inminente necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio de personas de protección, a través de la figura de urgencia manifiesta, por tratarse del bien jurídico primordial como la vida y la seguridad de las personas, en la geografía del país en la cual se presta actualmente el servicio en la Zona 7, a través del contrato 2996 de 2026 que se relacionan a continuación:

Zona 7 – Contrato 2996 de 2026

El Contrato No. 2996 de 2026 fue suscrito el 20 de octubre de 2026 entre la Unidad Nacional de Protección y la UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK 2026 (NIT 901.784.412-3), representada legalmente por JORGE MARIÑO NOCUA (C.C. 79.829.952), como resultado del proceso de contratación directa CD-UNP-077-2026, derivado de la Resolución DGRG No. 2359 del 20 de octubre de 2026, por la cual se declaró la urgencia manifiesta. El contrato inició ejecución el 21 de octubre de 2026 para la prestación del servicio en Zona 7, integrada por Boyacá, Arauca, Casanare y Meta. Su valor inicial fue de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.929.307.437), incluidos IVA, AIU y demás costos directos e indirectos.

El Contrato No. 2996 de 2026 se suscribió para garantizar la continuidad de los servicios tras la finalización del Contrato No. 2468 de 2023, el cual alcanzó el 49,99% de adiciones expresadas en salarios mínimos. La unión temporal está integrada por SEVICOL LTDA (NIT 890.204.162-0; 60%), VISE LTDA (NIT 860.507.033-0; 20%), ANDISEG BIC LTDA (NIT 860.032.347-8; 5%), COLVISEG LTDA (NIT 860.090.721-7; 5%) y LUBECK SECURITY LTDA (NIT 900.208.203-8; 10%).

Luego, durante la ejecución del Contrato No. 2996 de 2026 se han realizado las siguientes modificaciones contractuales:

- Modificación No. 1: Celebrada el 23 de octubre de 2026, para corregir el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal consignado en la cláusula décima primera del contrato.

- Modificación No. 2: Se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 11 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra; asimismo, se adicionó la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.795.449.391).

En consecuencia, el valor total actualizado del Contrato No. 2996 de 2026 asciende a OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($8.724.756.828), incluidos IVA, AIU y demás costos. El plazo de ejecución, conforme a la Modificación No. 2, es

hasta el 11 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

La adición al Contrato No. 2996 de 2026 corresponde al 47,15% del valor inicial expresado en SMMLV, conforme a la Modificación No. 2, porcentaje cercano al límite legal del cincuenta por ciento (50%) establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La situación se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRATO 2996 DE 2026					
AÑO	**VALOR INICIAL CONTRATO**	**ADICIÓN**	**VALOR SMLMV**	**No. SALARIOS**	**PORCENTAJE EN SMMLV**
2026	$ 5.929.307.437	N/A	$1.750.905	3.386	100%
2026	N/A	$ 2.795.449.391	$1.750.905	1.597	47,15%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 8.724.756.828**		**1.597**	**47,15%**

Asimismo, los recursos asignados a los contratos relacionados anteriormente se encuentran próximos a su agotamiento total de conformidad con la información suministrada por la Supervisión Financiera por medio de correo electrónico del día 10 de noviembre de 2026, y finalizan el plazo de ejecución, así:

ZONA	No DE CONTRATO	FECHA FINAL
4	3432-25	14/11/2026
6	3433-25	12/11/2026
7	2996-26	11/11/2026
8	3434-25	12/11/2026
9	3435-25	14/11/2026

En igual sentido, el día 04 de septiembre de 2026 se presentó el Proyecto el Acuerdo No. 006 de 2026 para la Incorporación de Recursos propios por suscripción de convenios. El cual se envió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el visto bueno el día 07 de septiembre de 2026, el día 13 se recibió Visto Bueno para continuar el trámite y citar al Consejo Directivo. El Consejo se reunió el día 14 de octubre de 2026, y dio aprobación para radicar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Posteriormente, el día 15 de octubre de 2026 se radicó en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Acuerdo para la aprobación e incorporación de los recursos. Finalmente, el día 28 de octubre de 2026 fueron aprobados e incorporados los recursos del Acuerdo No. 006-2026.

En consonancia con lo expuesto, la entidad realiza un ejercicio de revisión de ejecución de partidas presupuestales que no son posibles de ejecutar al 31 de diciembre de 2026 o de aquellos servicios y adquisiciones que no están priorizados, por lo que la revisión de saldos se realiza periódicamente con el fin de determinar cuáles deben ser los

traslados o compromisos de la entidad para garantizar la prestación de los servicios de protección de forma ininterrumpida, lo que conllevó a determinar que parte de los recursos propios por convenios que fueron aprobados e incorporados en el Acuerdo No. 006 de 2026, deben ser utilizados para suplir la presente necesidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de atender dicha necesidad que le asiste (protección derechos fundamentales a la vida, seguridad personal, libertad de los protegidos) y, dado que el Programa de Prevención y Protección debe velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso **no admiten interrupción**, es imperioso contar con la continuidad de los servicios para la provisión e implementación de personas de protección que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección a cargo de la Subdirección de Protección con el fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por el CERREM, **siendo la única alternativa viable, por la insuficiencia de tiempo ya descrita, para adelantar los procesos contractuales, por lo que es necesario justificar la declaratoria de la urgencia manifiesta.**

De conformidad con el análisis antes realizado, se concluye, indudablemente, que las circunstancias acá descritas conminan a que la Unidad declare una urgencia manifiesta y, de acuerdo con la solicitud de la Dirección de Protección, como supervisor técnico-operativo y jurídico, allegada mediante **MEM-2026-00117894** del 11 de noviembre de 2026, se recomendó la contratación con los siguientes contratistas, actuales operadores de las Zonas:

ZONA	No DE CONTRATO	CONTRATISTA	REPRESENTANTE LEGAL
4	3432-25	UNION TEMPORAL MAXIMUM SECURITY – 2026 NIT 902.018.345-7	GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO C.C. 8.689.231
6	3433-25	UNION TEMPORAL PROTECCION & VIDA 087 NIT 902.018.257-7	ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN C.C. 79.714.079
7	2996-26	Unión Temporal SEVISEGK 2026 NIT 901.784.412-3	JORGE MARIÑO NOCUA C.C. 79.829.952
8	3434-25	UNION TEMPORAL CPRO 2025 NIT 902.018.818	LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO C.C. 71.772.795
9	3435-25	UNION TEMPORAL PROTECCION & VIDA 087 NIT 902.018.257-7	ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN C.C. 79.714.079

Lo anterior, se encuentra sustentado en razones objetivas de orden técnico, operativo y temporal, asociadas a la necesidad de garantizar la continuidad inmediata del servicio. Los contratistas disponen actualmente del personal vinculado y habilitado, del armamento, medios tecnológicos, chalecos y demás, ubicados en los municipios correspondientes, así como de la estructura administrativa, logística y operativa

necesaria para ejecutar los esquemas de protección asignados en dichas zonas.

La contratación de un operador diferente exigiría adelantar nuevamente las actividades de empalme y transición previstas por la Entidad, para las cuales se estableció técnicamente un término de sesenta (60) días calendario. Durante este periodo, los nuevos contratistas tendrían que desarrollar, entre otras actuaciones, la vinculación y acreditación del personal requerido, el cumplimiento de los trámites administrativos y laborales correspondientes, la disposición y ubicación del armamento en los municipios, la articulación de los protocolos operativos y la implementación de la capacidad logística necesaria para asumir integralmente el servicio.

Dicho término resulta incompatible con la inmediatez que demanda la situación que da lugar a la presente, toda vez que la terminación de los contratos vigentes y la imposibilidad de agotar el periodo ordinario de transición generarían una brecha en la cobertura de los esquemas de protección. Esta circunstancia incrementaría el nivel de exposición de los beneficiarios y podría comprometer la eficacia de las medidas adoptadas para mitigar los riesgos extraordinarios o extremos previamente identificados.

Por consiguiente, la celebración de contratos con los actuales contratistas constituye la alternativa técnicamente idónea para asegurar la prestación del servicio sin interrupciones para los beneficiarios, puesto que permite aprovechar la capacidad operativa ya desplegada y elimina la necesidad de agotar un nuevo periodo de empalme. Esta determinación no obedece exclusivamente a su condición de contratistas vigentes, sino a su disponibilidad inmediata, al conocimiento de la operación, a la infraestructura implementada y a la posibilidad material de continuar prestando el servicio desde el inicio de los nuevos contratos.

Asimismo, el supervisor técnico-jurídico, certificó que a la fecha no existen actos administrativos en firme que declaren incumplimiento por parte de los contratistas relacionados anteriormente.

Que en ese orden de ideas, la supervisión financiera mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2026, señaló:

"(…) Teniendo en cuenta la reunión realizada en horas de la tarde del día de hoy y las decisiones adoptadas en la misma, me permito relacionar los contratos y sus respectivas fechas de terminación, correspondientes a aquellos casos en los que se determinó adelantar el trámite de declaratoria de urgencia manifiesta en la entidad, debido al agotamiento de los recursos disponibles para garantizar la continuidad del servicio.

ZONA	***No DE CONTRATO***	***FECHA FINAL DIA/MES/AÑO***
4	*3432-25*	*14/11/2026*
6	*3433-25*	*12/11/2026*
7	*2996-26*	*11/11/2026*
8	*3434-25*	*12/11/2026*
9	*3435-25*	*14/11/2026*

Lo anterior, para que se tome en cuenta el inicio de cada una de estas. (…)".

Que la Unidad Nacional de Protección – UNP, con el propósito de garantizar la continuidad de sus funciones misionales y la atención de las necesidades institucionales, ha debido adelantar gestiones ante el congelamiento de diversos recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en el marco de la gestión administrativa, se elaboró el Proyecto del Acuerdo No. 006 de 2026 para la incorporación de recursos propios derivados de la suscripción de convenios interadministrativos, el cual fue remitido el día 07 de septiembre de 2026 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la obtención del visto bueno institucional.

Que, el 13 de septiembre de 2026, la entidad recibió el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para continuar con el trámite respectivo y convocar al Consejo Directivo.

Que, posteriormente, el 14 de octubre de 2026, el Consejo Directivo de la Unidad Nacional de Protección se reunió y otorgó su aprobación para la radicación formal del trámite ante la cartera de Hacienda. En consecuencia, el 15 de octubre de 2026, se formalizó la radicación del Acuerdo No. 006 de 2026 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación e incorporación definitiva de los recursos.

Que, mediante comunicación oficial del 28 de octubre de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificó la aprobación de la operación presupuestal para la incorporación de los recursos del Acuerdo No. 006-2026.

Que, si bien el Principio de Planeación en la contratación estatal constituye un pilar fundamental para asegurar la eficiencia, transparencia y selección objetiva en la gestión pública, es imperativo precisar que dicho principio no puede entenderse como una exigencia aislada, sino que debe armonizarse de manera inescindible con el Principio de Presupuestación y/o de contar con los recursos presupuestales correspondientes, de ahí que a nivel jurisprudencial se ha señalado:

"El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de ***los estudios de orden*** *técnico****, financiero*** *y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico* ***y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso****; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación;* ***así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden****."* (negrilla fuera de texto) Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia radicación No. 21489 del 28 de mayo de 2012, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, así mismo la misma Corporación señaló: "principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y **presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración**.

(…)

El principio de planeación reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, sobre todo en lo relacionado con la etapa previa a la celebración del contrato y aunque dicho principio no fue definido por la Ley 80 de 1993, se encuentra inmerso en varios de sus artículos, disposiciones todas orientadas a que la Administración cuente, con anterioridad al proceso de selección, ***con las partidas presupuestales requeridas****, los diseños y documentos técnicos, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, conveniencia y de mercado"* (negrilla fuera de texto) Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia radicación 17767 del 31 de enero de 2011, Consejera ponente Olga Melida Valle de la Hoz, conforme a lo anterior es claro que la Planeación Contractual va ligada a contar con los respectivos recursos presupuestales.

Ahora bien, respecto al Principio de Presupuestación ha señalado el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia radicación No. 23003 del 30 de julio de 2008, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez. que: *"Resulta pertinente destacar, en el presente asunto, la importancia que reviste la obligatoriedad de que todo c****ontrato que pretenda celebrar el Estado se encuentre precedido de la existencia de las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, requisito que encuentra fundamento en los principios de legalidad y de planeación como rectores de la actividad contractual.*** *El Estatuto de Contratación Estatal, en la Ley 80 de 1993 -norma bajo cuyo imperio se celebró y ejecutó el contrato de cuyo alegado incumplimiento se deriva la presente litis- consagra en su artículo 25-6 el imperativo legal para las entidades estatales de contar con la existencia de las respectivas partidas presupuestales, previamente a la apertura de la licitación, de los concursos o de la suscripción de los contratos. De otra parte, el numeral 13 de la misma disposición impone a las autoridades la obligación de efectuar las reservas y los compromisos presupuestales necesarios para atender la celebración y ejecución del contrato."*, (negrilla fuera de texto) por ello la aplicación del Principio de Planeación debe ir de forma obligatoria la disponibilidad de los recursos presupuestales.

Conforme a lo anterior se concluye que la capacidad de ejecución de la administración pública depende, indefectiblemente, de la certidumbre financiera que permite la materialización de los compromisos presupuestales adquiridos. Por lo tanto, la incorporación de recursos, aun en situaciones de apremio, constituye un ejercicio de responsabilidad fiscal que garantiza que la contratación adelantada por la entidad encuentre respaldo sólido en el presupuesto aprobado, cumpliendo así con las exigencias del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la normativa vigente que rige la actividad contractual del Estado, lo cual para el caso que nos ocupa es claro que la entidad no cuenta con los recursos disponibles para adelantar procesos de selección y solo los logra conseguir de varias gestiones para garantizar así la protección de los protegidos.

Que mediante memorando No. **MEM-2026-00117894** del 11 de noviembre de 2026, la Dirección de Protección, en su calidad de Supervisor Operativo, Técnico y Jurídico, indicó:

"(…) En el presente caso, la eventual contratación directa no tendría como propósito sustituir injustificadamente los mecanismos ordinarios de selección ni establecer una

solución contractual permanente. Por el contrario, su finalidad sería garantizar exclusivamente la continuidad del servicio durante el periodo estrictamente necesario para que la Entidad pueda disponer de una solución contractual ordinaria, evitando que el tiempo requerido para estructurar y culminar dicha actuación produzca una brecha en la protección de los beneficiarios. Bajo esta perspectiva, la medida resulta necesaria y proporcional frente a la situación que debe atenderse, en la medida en que su objeto, alcance, valor y plazo deberán circunscribirse a aquello que resulte indispensable para conjurar el riesgo de interrupción del servicio, preservando así el carácter excepcional de la urgencia manifiesta y los principios que rigen la contratación estatal.

Por las anteriores consideraciones, se solicita evaluar la procedencia de las actuaciones necesarias para evitar interrupciones de los esquemas de protección de las Zonas 4, 6, 7, 8 y 9, atendiendo a los diferentes vencimientos contractuales, las adiciones expresadas en SMMLV, la insuficiencia de los procedimientos ordinarios dentro del tiempo disponible y la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los beneficiarios. La motivación particular y la necesidad presupuestal de cada zona se deberán acreditar con sus respectivos soportes.

*Como es de conocimiento público, el servicio integral de personas de protección constituye la columna vertebral de las medidas otorgadas a los beneficiarios del Programa de Prevención y Protección a cargo de la Dirección de Protección, conforme a las decisiones adoptadas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (**CERREM**).*

Distribución de las zonas de operación

ZONA	***POBLACION O DEPARTAMENTO***
ZONA 4	*Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Atlántico; Cesar; La Guajira; Magdalena. BOLÍVAR: Mompós, Cartagena, Cicuco, Hatillo de Loba, Margarita, San Fernando y Talaigua Nuevo.*
ZONA 6	*ANTIOQUIA, CÓRDOBA, SUCRE Y NORTE DE SANTANDER (Bochalema, Chinácota, Durania, Herrán, Labateca, Ragonvalia, Cácota, Mutiscua, Pamplonita, Silos y Cúcuta).*
ZONA 7	*BOYACÁ, ARAUCA, CASANARE Y META*
ZONA 8	*Caldas, Huila, Quindío, Risaralda, Tolima, Chocó y Caquetá. Santander: Aratoca, Barichara, Cabrera, Coromoro, Curití, Encino, Jordán, Mogotes, Ocamonte, Onzaga, Páramo, Pinchote, San Joaquín, Valle de San José, Villanueva, Betulia, El Carmen de Chucurí, Zapatoca, Charalá, San Gil, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres y San Vicente de Chucurí.*

ZONA 9	*Departamentos: Guainía, Guaviare, Nariño, Vaupés y Vichada. Santander: Confines, Contratación, El Guacamayo, Galán, Gámbita, Guadalupe, Guapotá, Hato, Oiba, Palmar, Palmas del Socorro, Santa Helena del Opón, Simacota, Socorro, Suaita, Capitanejo, Carcasí, Cepitá, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel, Bucaramanga, Floridablanca y Chima.*

Cantidades requeridas y proyecciones operativas

Las cantidades señaladas en los documentos de cada zona deben consolidarse con una misma fecha de corte y metodología, distinguiendo valores históricos de los efectivamente proyectados para el periodo solicitado.

Periodo	***nov 2026***
Estado	***Proyección***
ZONA 4	*1.071*
ZONA 6	*1.165*
ZONA 7	*787*
ZONA 8	*1.008*
ZONA 9	*1.195*

ZONA	***BENEFICIARIOS***	***Contrato vigente***	***PERIODO URGENCIA MANIFIESTA***
ZONA 4	*513*	*3432 de 2025*	*DEL 15/11/2026 - 24/11/2026*
ZONA 6	*593*	*3433 de 2025*	*DEL 13/11/2026 - 24/11/2026*
ZONA 7	*437*	*2996 de 2026*	*DEL 12/11/2026 - 24/11/2026*
ZONA 8	*551*	*3434 de 2025*	*DEL 13/11/2026 - 24/11/2026*
ZONA 9	*599*	*3435 de 2025*	*DEL 15/11/2026 - 24/11/2026*

Disponibilidad presupuestal única para las cinco urgencias manifiestas

Para la contratación requerida en las Zonas 4, 6, 7, 8 y 9 se prevé la utilización de un (1) único Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con cargo al cual se soportarán las cinco necesidades contractuales. Los CDP citados en los antecedentes de los contratos actualmente vigentes corresponden a esos contratos y no sustituyen ni acreditan, por sí mismos, la disponibilidad de recursos de las nuevas contrataciones.

La existencia del CDP único y la distribución de su valor entre las cinco zonas deberán ser verificadas por las dependencias financiera, presupuestal y contractual competentes, sin superar el total certificado ni comprometer recursos sin el respectivo respaldo y los registros presupuestales que correspondan.

2. Justificación técnico - normativa:

De conformidad con los artículos 2 y 11 de la Constitución Política, el Estado colombiano tiene el deber de proteger la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas. En desarrollo de este mandato, el artículo 3 del Decreto Ley 4065 de 2011 atribuye a la Unidad Nacional de Protección (UNP) la responsabilidad de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo. Asimismo, el Decreto 1066 de 2015 organiza el Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades comprendidos dentro de su ámbito de competencia.

Desde el punto de vista técnico y operativo, el servicio integral de personas de protección constituye el componente humano, tecnológico y de medios físicos indispensable para la ejecución efectiva de los esquemas de seguridad implementados por la UNP. Su intervención permite materializar las medidas adoptadas de acuerdo con el nivel y las características particulares del riesgo de cada beneficiario, mediante labores de acompañamiento, prevención, disuasión y reacción frente a situaciones que puedan comprometer sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, garantizar la continuidad del servicio no constituye únicamente una necesidad administrativa o contractual, sino una condición técnica indispensable para mantener la eficacia de las medidas de protección y evitar la materialización de amenazas contra la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de los beneficiarios. En ese sentido, la eventual falta de cobertura en la Zona 4 exige la adopción inmediata de las medidas contractuales necesarias para impedir la interrupción del servicio y asegurar el cumplimiento de la misión institucional de la UNP.

La interrupción del servicio en cualquiera de las cinco zonas podría generar una brecha inmediata en la continuidad de los esquemas de protección. Esta necesidad debe examinarse según la cobertura territorial, la cantidad de beneficiarios, el personal requerido y la fecha de vencimiento o agotamiento del presupuesto de cada contrato.

Capacidad operativa y contratistas de las zonas

Zona 4
En ese contexto, la eventual contratación con la UNIÓN TEMPORAL MÁXIMUM SECURITY – 2026, identificada con NIT 902.018.345-7, representada legalmente por GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO, identificado con C.C. 8.689.231, (actual contratista de la Zona 4) se encuentra sustentada en razones objetivas de orden técnico, operativo y temporal, asociadas a la necesidad de garantizar la continuidad inmediata del servicio. El contratista dispone actualmente del personal vinculado y habilitado, del armamento, medios tecnológicos, chalecos y demás, ubicados en los municipios correspondientes, así como de la estructura administrativa, logística y operativa necesaria para ejecutar los esquemas de protección asignados en dicha zona.

Zona 6
En ese contexto, la contratación con la ***UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087****, identificada con NIT 902.018.257-7 representada legalmente por ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN, identificado con C.C. 79.714.079, (actual contratista de la Zona 6) se encuentra sustentada en razones objetivas de orden técnico, operativo y temporal,*

asociadas a la necesidad de garantizar la continuidad inmediata del servicio. El contratista dispone actualmente del personal vinculado y habilitado, del armamento, medios tecnológicos, chalecos y demás, ubicados en los municipios correspondientes, así como de la estructura administrativa, logística y operativa necesaria para ejecutar los esquemas de protección asignados en dicha zona.

Zona 7
En ese contexto, la contratación con la ***UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK 2026****, identificada con NIT 901.784.412-3 representada legalmente por JORGE MARIÑO NOCUA, identificado con C.C. 79.829.952, (actual contratista de la Zona 7) se encuentra sustentada en razones objetivas de orden técnico, operativo y temporal, asociadas a la necesidad de garantizar la continuidad inmediata del servicio. El contratista dispone actualmente del personal vinculado y habilitado, del armamento, medios tecnológicos, chalecos y demás, ubicados en los municipios correspondientes, así como de la estructura administrativa, logística y operativa necesaria para ejecutar los esquemas de protección asignados en dicha zona.*

Zona 8
En ese contexto, la contratación con la UNIÓN TEMPORAL CPRO 2025, identificada con NIT 902.018.818 representada legalmente por LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO, identificado con C.C. 71.772.795, (actual contratista de la Zona 8) se encuentra sustentada en razones objetivas de orden técnico, operativo y temporal, asociadas a la necesidad de garantizar la continuidad inmediata del servicio. El contratista dispone actualmente del personal vinculado y habilitado, del armamento, medios tecnológicos, chalecos y demás, ubicados en los municipios correspondientes, así como de la estructura administrativa, logística y operativa necesaria para ejecutar los esquemas de protección asignados en dicha zona.

Zona 9
En ese contexto, la contratación con la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087, identificada con NIT 902.018.257-7 representada legalmente por ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN, identificado con C.C. 79.714.079, (actual contratista de la Zona 9) se encuentra sustentada en razones objetivas de orden técnico, operativo y temporal, asociadas a la necesidad de garantizar la continuidad inmediata del servicio. El contratista dispone actualmente del personal vinculado y habilitado, del armamento, medios tecnológicos, chalecos y demás, ubicados en los municipios correspondientes, así como de la estructura administrativa, logística y operativa necesaria para ejecutar los esquemas de protección asignados en dicha zona.

La contratación de un operador diferente exigiría adelantar un nuevo proceso de contratación para la zona de operación, significaría estructurar un proceso de selección de MENOR CUANTÍA, el cual, desde su etapa de estructuración y cotización, hasta la adjudicación, podría demorar aproximadamente un término de 45 días, sin tener en cuenta que se deberían realizar nuevamente las actividades de empalme y transición previstas por la Entidad, para las cuales se estableció técnicamente un término de sesenta (60) días calendario. Durante este periodo, el nuevo contratista tendría que desarrollar, entre otras actuaciones, la vinculación y acreditación del personal requerido, el cumplimiento de los trámites administrativos y laborales correspondientes, la disposición y ubicación del armamento en los municipios, la articulación de los

protocolos operativos y la implementación de la capacidad logística necesaria para asumir integralmente el servicio.

Dicho término resulta incompatible con la inmediatez que demanda la situación que da lugar a la presente solicitud, toda vez que la terminación del contrato vigente y la imposibilidad de adelantar un nuevo proceso de selección y agotar el periodo ordinario de transición generarían una brecha en la cobertura de los esquemas de protección. Esta circunstancia incrementaría el nivel de exposición de los beneficiarios y podría comprometer la eficacia de las medidas adoptadas para mitigar los riesgos extraordinarios o extremos previamente identificados.

Por consiguiente, la celebración de un contrato con el actual contratista constituye la alternativa técnicamente idónea para asegurar la prestación del servicio sin interrupciones para los beneficiarios, puesto que permite aprovechar la capacidad operativa ya desplegada y elimina la necesidad de agotar un nuevo periodo de empalme. Esta determinación no obedece exclusivamente a su condición de contratista vigente, sino a su disponibilidad inmediata, al conocimiento de la operación, a la infraestructura implementada y a la posibilidad material de continuar prestando el servicio desde el inicio del nuevo contrato.

La selección deberá encontrarse acompañada de la verificación de la capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera del contratista; la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades; el cumplimiento satisfactorio del contrato vigente, y la razonabilidad de las condiciones económicas ofrecidas. Asimismo, el contrato derivado de la urgencia manifiesta deberá limitarse al plazo y alcance estrictamente necesarios para garantizar la continuidad del servicio mientras la UNP adelanta y culmina el procedimiento ordinario de selección correspondiente que se encuentra actualmente suspendido.

Respecto de las cinco zonas, antes de definir el contratista de cada operación se deberá verificar de forma individual su capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera, los soportes de cumplimiento, eventuales inhabilidades y las condiciones económicas, además de confirmar la viabilidad jurídica de acudir a la contratación excepcional.

3. Sustento legal y jurisprudencial:

Las hipótesis previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 son autónomas. Por consiguiente, cuando la declaratoria se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, no resulta indispensable acreditar adicionalmente la existencia de una calamidad, un desastre, un estado de excepción o un hecho constitutivo de fuerza mayor. La procedencia de la causal exige demostrar que la necesidad contractual demanda una respuesta inmediata y que los términos propios del procedimiento competitivo impedirían atenderla oportunamente.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-772 de 1998, señaló que la urgencia manifiesta puede ser declarada directamente por la autoridad administrativa competente, sin autorización previa, mediante acto debidamente motivado. Asimismo, precisó que la figura se configura, entre otros eventos, cuando la continuidad del servicio exige una

prestación en el inmediato futuro o cuando se presentan circunstancias que imposibilitan acudir a los procedimientos públicos de selección.

Posteriormente, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional determinó que la urgencia manifiesta constituye una excepción constitucionalmente justificada a los procedimientos reglados de selección. No obstante, aclaró que la contratación directa continúa sometida a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y que su utilización debe sustentarse en circunstancias objetivas y quedar sometida al control especial establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 7 de febrero de 2011, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00, expediente 34425, precisó que la urgencia manifiesta procede cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de selección y la aplicación de sus etapas puede ocasionar que la solución se produzca tardíamente, una vez materializado o agravado el daño. También indicó que el acto declaratorio debe sustentarse en razones ciertas, verificables y convincentes que permitan constatar la necesidad real de acudir al mecanismo excepcional.

De manera más reciente, la Sección Tercera, Subsección A, del Consejo de Estado, mediante sentencia del 9 de diciembre de 2025, radicación 52001-23-33-000-2022-00165-01, expediente 73377, reiteró que la finalidad de la urgencia manifiesta consiste en proporcionar a las entidades una herramienta contractual expedita cuando la necesidad inmediata de continuar o restablecer un servicio impide acudir a los procedimientos competitivos. La providencia precisó que, tratándose de la causal de continuidad, no se requiere necesariamente la configuración de un hecho imprevisible o irresistible, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de eventuales deficiencias en la planeación contractual.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2473 de 2021, consideró jurídicamente posible declarar la urgencia manifiesta para contratar directamente con el operador actual o con otro prestador cuando no exista un nuevo operador en funcionamiento o no haya culminado el empalme correspondiente, siempre que se encuentren real y efectivamente acreditadas las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La Sala resaltó que esta solución debe tener carácter excepcional y transitorio.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico habilita a la UNP para declarar la urgencia manifiesta y acudir a la contratación directa cuando se encuentre acreditada la necesidad inmediata de garantizar la continuidad del servicio y no resulte jurídicamente posible esperar los términos de un procedimiento ordinario de selección. Esta contratación deberá limitarse al objeto, valor y plazo estrictamente necesarios para superar la situación que dio origen a la declaratoria.

La procedencia de la urgencia manifiesta para cada zona exige motivación específica, soporte de la necesidad inmediata y delimitación del objeto, plazo y valor estrictamente necesarios. La eventual expedición de una declaratoria o de los instrumentos

administrativos que correspondan deberá ser evaluada por las áreas competentes, especialmente por tratarse de cinco zonas con historiales contractuales distintos.

De acuerdo con lo esgrimido, respetuosamente SOLICITO:

Evaluar y, de encontrarse acreditados los presupuestos legales, adelantar con carácter urgente las actuaciones necesarias para declarar la urgencia manifiesta que permita asegurar la continuidad del servicio integral de personas de protección en las Zonas 4, 6, 7, 8 y 9, con fundamento en las circunstancias particulares de cada zona, sin interrumpir los esquemas vigentes.

Desde la supervisión técnica, operativa y jurídica, se solicita evaluar la viabilidad de contratar los servicios de cada zona con el operador que, previa verificación de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y operativos pueda garantizar la atención inmediata. La recomendación de continuidad con los actuales contratistas queda sujeta a dichas verificaciones.

Se solicita que los plazos de ejecución de las contrataciones que se deriven de la de la declaratoria de urgencia manifiesta será desde el vencimiento del plazo de ejecución de los contratos vigentes para cada zona o el agotamiento de sus recursos y hasta el 24 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es: suscripción del contrato, registro presupuestal, y aprobación de las garantías.

En aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio integral de personas de protección, se adelanten las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que resulten procedentes, con la debida individualización de la necesidad y objeto de cada una de las cinco zonas.

Para estas cinco necesidades contractuales se dispondrá de un (1) único Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 380726 de fecha 11 de noviembre de 2026, bajo el rubro presupuestal A-05-01-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE. (…)".

Que de acuerdo con lo anteriormente señalado por la Dirección de Protección, la proyección de las cantidades se realizará para el mes de noviembre de 2026, así:

MES/2026	**ZONA 4**	**ZONA 6**	**ZONA 7**	**ZONA 8**	**ZONA 9**
NOVIEMBRE	1.071	1.165	787	1.008	1.195

*Nota: Se aclara que la proyección de cantidades de personas de protección para cada mes corresponde a la necesidad estimada por cada día de ejecución dentro del mes, independientemente de la cantidad de días a ejecutar por cada periodo.

Que de acuerdo con lo anterior, para la presente contratación, y las proyecciones de las cantidades señaladas, se realizó la apropiación presupuestal, bajo las mismas condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas, derivadas de los procesos PSA-UNP-118-2023 y PSA-UNP-087-2025, así como la propuesta económica

presentada por los contratistas que actualmente prestan el servicio en las Zonas No. 4, 6, 7, 8 y 9, así:

PROYECCIÓN PRESUPUESTO URGENCIAS MANIFIESTAS									
ZONA	**PROCESO**	**CONTRATO ACTUAL**	**VALOR TARIFA**	**MES**	**DIAS**	**CANT.**	**VALOR MENSUAL**	**VALOR DÍA**	**VALOR TOTAL POR ZONA**
4	PSA-UNP-087-2025	3432 DE 2025	$13.797.121	NOV	10	1.071	$14.776.716.591	$492.557.220	$4.925.572.200
6	PSA-UNP-087-2025	3433 DE 2025	$13.945.600	NOV	12	1.165	$16.246.624.000	$541.554.133	$6.498.649.596
7	PSA-UNP-118-2023	2996 DE 2026	$13.850.286	NOV	13	787	$10.900.175.082	$363.339.169	$4.723.409.197
8	PSA-UNP-087-2025	3434 DE 2025	$13.688.083	NOV	12	1.008	$13.797.587.664	$459.919.589	$5.519.035.068
9	PSA-UNP-087-2025	3435 DE 2025	$14.133.182	NOV	10	1.195	$16.889.152.490	$562.971.750	$5.629.717.500
TOTAL PRESUPUESTO UM ZONA 4,6,7,8 y 9									**$27.296.383.561**

Que para la presente contratación la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **380726** del 11 de noviembre de 2026, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Que con el fin de atender la necesidad que le asiste a la entidad en desarrollo de su misionalidad (protección derechos fundamentales a la vida, seguridad personal, libertad de los protegidos); y dado que el Programa de Prevención y Protección debe velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección, es menester contar con la **continuidad de los servicios** para la provisión e implementación con el fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por recomendaciones del CERREM.

Que en virtud de lo anterior, se hace indispensable emplear el mecanismo de contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, contemplado en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y en el literal a) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que a la fecha, la entidad material y legalmente se ve limitada para cubrir el servicio requerido, razón por la cual se reitera el deber de recurrir de manera institucionalmente justificada a la modalidad de **URGENCIA MANIFIESTA,** teniendo en cuenta las aristas de esta necesidad, en la que resulta evidente que:

- La importancia de la necesidad que debe suplirse está orientada a garantizar la disponibilidad de los escoltas que hacen parte de "Esquemas de Protección", con el propósito de velar por la salvaguarda de los derechos a la vida, integridad y seguridad de los protegidos.

- Corresponde a la entidad garantizar que las medidas de protección en cada caso no se interrumpan.

- La necesidad de contar con el servicio de personas de protección, en el mes de noviembre, y dadas las condiciones presupuestales de la UNP, imposibilita acudir a los procedimientos y términos establecidos en la normatividad contractual vigente, para adelantar un nuevo proceso de selección.

Dichas circunstancias configuran los supuestos establecidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 que dispone:

"Artículo 42. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando ***la continuidad del servicio exige*** *el suministro de bienes, o* ***la prestación de servicios,*** *o la ejecución de obras* ***en el inmediato futuro****; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general,* ***cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección*** *o públicos.* La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado." (resaltado fuera de texto).

Y consecuentemente, ante la declaratoria de la urgencia manifiesta la modalidad de selección a emplear será la contratación directa, conforme a lo definido en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007:

"4. "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta…"

En ese sentido y dada que la provisión e implementación de escoltas corresponde a una medida de protección con **carácter inminente e inaplazable** a personas que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de Derechos Humanos, se encuentran en **situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños** contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.

Analizando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación No. 56.014 - CUI: 15693600021820120001501 de 2023, citando al consejo de estado, estableció respecto de la urgencia que: "*la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual*".

Sobre la urgencia manifiesta, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, contempla distintas hipótesis fácticas, específicas y autónomas, que permiten declararla, dentro de las cuales se encuentra la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de un servicio y, la ocurrencia de situaciones excepcionales que demanden actuaciones inmediatas e imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.[1]

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2006, C.P.: Ramiro Saavedra Becerra. Exp.: 14.275 (05.229).

Que de esta manera se identifica la necesidad de suplir estos servicios a través de la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta.

Que en conclusión para el caso que nos ocupa convergen dos de las causales establecidas en la normatividad vigente, es decir en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Concepto C-013 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente, como son:

1. *Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*

Toda vez que resulta prioritario para la UNP, atender una necesidad tan relevante como la que aquí se dispone, teniendo en cuenta el volumen de personas de protección requerido y el tipo de servicio que se va a prestar, la UNP considera que, en cumplimiento de la misionalidad otorgada mediante Decreto 4065 de 2011, el cual establece que el objetivo de la Unidad Nacional de Protección es: "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal", los cuales guardan relación intrínseca y directa con el resguardo del derecho fundamental a la vida consagrado en el art. 11 de la Constitución Nacional de Colombia y el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica: "Art. 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; se hace necesario acudir a la figura establecida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y proceder bajo el citado precepto normativo a adelantar la contratación directa del presente proceso por medio de la Urgencia Manifiesta con el fin de garantizar las medidas de protección integrales y adecuadas para el cumplimiento de los objetivos misionales y constitucionales.

4. Cuando se den circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos ordinarios.

Que ateniendo la falta de aprobación y adición presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que permita una adecuada planeación contractual, la insuficiencia de tiempo para adelantar otro proceso de selección de acuerdo con lo establecido en las normas establecidas en el estatuto de contratación, el cual conlleva un cronograma mínimo de cuarenta y cinco (45) días, la insuficiencia de recursos aprobados y girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por haber llegado al límite legal para adicionar los contratos, y como se ha señalado no es viable la interrupción del servicio, ateniendo los derechos humanos y fundamentales protegidos.

Que por lo anterior es necesaria la celebración de unos contratos con el fin de atender la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas de las mencionadas zonas, de conformidad con las especificaciones descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el volumen de escoltas y el tipo de servicio que se va a prestar, la UNP considera necesario y pertinente adelantar la contratación directa del presente proceso por medio de la figura de la Urgencia Manifiesta a fin de garantizar las medidas de protección.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia y fue aprobada en Comité de Contratación de fecha once (11) de noviembre de 2026.

Que esta contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, contemplada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y en consideración con el literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia y fue aprobada mediante el Comité de Contratación No. 35 de fecha 11 de noviembre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la urgencia manifiesta cuyo objeto corresponde a la: "*Prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zonas 4, 6, 7, 8 y 9.*", de conformidad con las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas, establecidas por la entidad en los procesos de selección PSA-UNP-118-2023 (para la Zona 7) y PSA-UNP-087-2025 (para las Zonas 4, 6, 8 y 9), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2º: DECLARATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la causal de contratación directa dispuesta en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con la **UNION TEMPORAL MAXIMUM SECURITY - 2026**, identificada con NIT 902.018.345-7, representada legalmente por GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO, identificado con C.C. 8.689.231, conformada por las siguientes empresas: (i) VIGILANCIA GUAJIRA LTDA. VIGIL LTDA, identificada con NIT 892.120.119-9 con un porcentaje de participación del 45%, (ii) SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S.", identificada con NIT 860.020.369-8 con un porcentaje de participación del 41%, (iii) VITES LTDA, identificada con NIT 901.666.850-0 con un porcentaje de participación del 10%, y (iv) SERVICONI LIMITADA (SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA) SERVICONI LTDA identificada con NIT 890.111.018-8 con un porcentaje de participación del 4%, cuyo objeto es "***Prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en***

salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 4.", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, hasta por un valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($4.925.572.200)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **380726 de fecha 11 de noviembre de 2026,**, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Artículo 3º: DECLARATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la causal de contratación directa dispuesta en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087,** identificada con NIT 902.018.257-7 representada legalmente por ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN, identificado con C.C. 79.714.079 y conformada por las siguientes empresas: (i) ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, identificada con NIT 830.092.706-6 con un porcentaje de participación del 50%, (ii) EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 800.010.866-6 con un porcentaje de participación del 15%, (iii) KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA, identificada con NIT 901.195.345-0 con un porcentaje de participación del 10%, y (iv) ISVI LTDA identificada con NIT 860.401.191-1 con un porcentaje de participación del 15%, (v) ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 816.004.965-0 con un porcentaje de participación del 5%, y (vi) SEGURIDAD ONCOR LTDA identificada con NIT 800.201.668-4 con un porcentaje de participación del 5%, cuyo objeto es "***Prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 6***.", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, hasta por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($6.498.649.596)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **380726 de fecha 11 de noviembre de 2026,**, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Artículo 4º: DECLARATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la causal de contratación directa dispuesta en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con la **UNIÓN TEMPORAL SEVISEGK 2026**, identificada con NIT 901.784.412-3 y representada legalmente por JORGE MARIÑO NOCUA, con CC No. 79.829.952, conformada por: (i) SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, con NIT 890.204.162-0, representada legalmente por ANGELA DEYANIRA DIAZ

INFANTE, con CC 63.351.291, con una participación del 60%, (ii) VISE LTDA, con NIT. 860.507.033-0, representada legalmente por JUAN PABLO CIFUENTES ALVIRA con CC 79.692.873 con una participación del 20%, (iii) COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA. - ANDISEG BIC LTDA, con NIT. 860.032.347-8, representada legalmente por MIGUEL ANGEL DIAZ GARCÍA, con CC 79.502.667, con una participación del 5%, (iv) COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA, con NIT. 860.090.721-7, representada legalmente por MARIA PAOLA JIMENEZ CARCAMO, con CC. 33102275, con una participación del 5%, (v) LUBECK SECURITY LTDA, con NIT. 900.208.203-8, representada legalmente por CARLOS ARTURO CURTIDOR CRUZ, con CC. 79.481.619, con una participación del 10%, cuyo objeto es "***Prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 7***.", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, hasta por un valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.723.409.197)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **380726 de fecha 11 de noviembre de 2026,** bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Artículo 5º: DECLARATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la causal de contratación directa dispuesta en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con la **UNIÓN TEMPORAL CPRO 2025,** identificada con NIT 902.018.818 representada legalmente por LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO, identificado con C.C. 71.772.795 y conformada por las siguientes empresas: (i) PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA identificada con NIT 890.401.802-0 con un porcentaje de participación del 56%, (ii) COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA COSERVIPP LTDA, identificada con NIT 800.163.265-6 con un porcentaje de participación del 34%, y (iii) SEGURIDAD RAM LTDA, identificada con NIT 830.053.928-8 con un porcentaje de participación del 10%, cuyo objeto es "***Prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 8***.", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, hasta por un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.519.035.068)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado Certificado de

Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **380726 de fecha 11 de noviembre de 2026,**, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Artículo 6º: DECLARATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la causal de contratación directa dispuesta en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con la **UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN & VIDA 087,** identificada con NIT 902.018.257-7 representada legalmente por ALEX YAIR BAUTISTA BELTRÁN, identificado con C.C. 79.714.079 y conformada por las siguientes empresas: (i) ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, identificada con NIT 830.092.706-6 con un porcentaje de participación del 50%, (ii) EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 800.010.866-6 con un porcentaje de participación del 15%, (iii) KEY PEOPLE SECURITY ADVISORS LTDA, identificada con NIT 901.195.345-0 con un porcentaje de participación del 10%, y (iv) ISVI LTDA identificada con NIT 860.401.191-1 con un porcentaje de participación del 15%, (v) ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 816.004.965-0 con un porcentaje de participación del 5%, y (vi) SEGURIDAD ONCOR LTDA identificada con NIT 800.201.668-4 con un porcentaje de participación del 5%, cuyo objeto es "***Prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad. Zona 9***.", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa, hasta por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.629.717.500)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **380726 de fecha 11 de noviembre de 2026,**, bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

Artículo 7°: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa por urgencia manifiesta serán publicados y estarán para consulta en la Plataforma SECOP II y en la Sede principal de la entidad ubicada en la Carrera 44 No. 20-21 Puente Aranda, Bogotá D.C.

Artículo 8°: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrado el contrato originado en la urgencia manifiesta, este y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, dar traslado a la Contraloría General de la República.

Artículo 9°: VIGENCIA Y RECURSOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en

el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2026.

DIDIER FABIAN BLANCO RODRIGUEZ

DIDIER FABIAN BLANCO RODRIGUEZ
Director General
Unidad Nacional de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Nicolás Ibarra Hernández		11/11/2026
Revisó	Angelo Obdulio Brijaldo Jimenez		11/11/2026
Revisó	Alfonso Moreno Moreno		11/11/2026
Revisó	Hardy León Chiriví		11/11/2026
Revisó	David Edmundo Sotelo Cortes		11/11/2026
Revisó	Braihan Felipe Castiblanco Guzman		11/11/2026
Revisó	Ember Andrés Farah Cortes		11/11/2026
Revisó	Carlos Eduardo Bernal Medina	Firmado digitalmente por CARLOS EDUARDO BERNAL MEDINA	11/11/2026
Aprobó	Didier Fabián Blanco Rodríguez		11/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: Expediente contractual